

RESOLUCIÓN ZONAL N° 015 -2017-GRP-DRTPE-DPSC-ZTPET

Talara, 19 ENE 2017

VISTO:

En la fecha , por las recargadas labores ,El Expediente N° PS-072-2016-DRTPE-PIURA- ZTPET sobre Acta de Infracción, seguido a la empresa **ORILLAS DEL MAR PERU EIRL R. U. C. N° 20600604661**, con domicilio en AV. PIURA N° 605 MANCORA –TALARA . conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

CONSIDERANDO:

1.-Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias el día 12 de julio 2016 conforme se advierte del acta de infracción de fecha 25.08.2016 que obra en autos a fojas 01 a 12 elaborado por el Inspector MARIA ELENA AREVALO DE CHAVEZ , mediante la cual propone un sanción de Multa de S/31,600.00 por las siguientes infracciones . INFRACCION MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA S/. 19,750.00 Inasistencia a la comparecencia del dia 09.08.2016 .INFRACCION GRAVE S/11,850.00 Por no pagar integra y oportunamente la remuneración . siendo el trabajador afectado ERICKA VASQUEZ CHAVEZ .

2.-Que, la orden de inspección se genera en el expediente de actuaciones inspectivas de investigacion EXP. AI N° 300-2016-DRTPE-PIURA-ZTPET a efectos de verificar el cumplimiento de normas socio laborales .

3.-Que, el sujeto inspeccionado, presenta escrito de descargo de reg. 5514 de fecha 29 setiembre 2016, conforme a lo dispuesto en el articulo 45 de la Ley 28806 ; alega que por razones de salud no fue posible concurrir a la diligencia de comparecencia , lo acredita con el certificado medico adjunto . Asimismo alega que la reclamante no ha tenido una relación sub ordinada a un horario , teniendo la condición de comisionista , supeditada a captar clientes para brindar servicio turístico. No estaba supeditada a horario ni recibia ordenes, habiéndole pagado por sus servicios esporádicos ., sin adeudarle nada a la fecha y adjunta recibo de pago de S/450.00 UEVOS SOLES.

4.-Que, conforme a lo dispuesto en el articulo 45 de la Ley 28806 Ley General de Inspeccion del Trabajo ,las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al proceso sancionador , de manera que les permita exponer sus argumentos de defensa , ofrecer pruebas y obtener una decisión debidamente fundada en hechos y derecho .

5.-Que, del estudio y análisis de lo actuado , se advierte que la orden de inspección esta relacionada al pago de remuneraciones de la reclamante .

6.-Que, el sujeto inspeccionado a acreditado con el certificado medico que anexa como prueba en su escrito de descargo, su inasistencia a la comparecencia del dia 09.08.2016, que habiendo justificado con dicho documento la referida inasistencia, conforme al articulo 45 de la Ley 28806 ha ofrecido esta prueba , por lo que procede dejar sin efecto esta propuesta de multa , teniéndose en cuenta además que a la segunda comparecencia de fecha 17 de Agosto 2016 el sujeto inspeccionado cumplió con asistir al segundo llamado.

7.-Que, en cuanto a la sanción propuesta por no haber acreditado el pago de la remuneración de la trabajadora , se tiene que la empresa anexa a su escrito de descargo documento de pago de remuneración, con lo que acredita en esta etapa el pago requerido en su oportunidad por la Inspectoría comisionada , siendo asi es de aplicación lo dispuesto en la Ley 30222, que ordena la rebaja de la multa al 35%, siendo la multa de este extremo de S/. 11,850.00 X 35% = S/.4,147.50 NUEVOS SOLES .

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Ley N° 28806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

SE RESUELVE:

SANCIONAR a la Empresa ORILLAS DEL MAR PERU EIRL R. U. C. N° 20600604661, con domicilio en AV. PIURA N° 605 MANCORA –TALARA con una sanción de multa ascendente a S/.4,147.50. NUEVOS SOLES (CUATRO MIL CIENTO CUARENSIETE Y 50/100 NUEVOS SOLES) cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación, EN LA CUENTA CORRIENTE N° 631-103960 REGION PIURA –SEDE CENTRAL , dentro del término de 72 horas de notificada la presente resolución o posteriormente con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, debiendo presentar a este Despacho el voucher de pago original , bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo TALARA - DRTPE

Nestor Rogelio Gutierrez Villar
JEFE ZONA (e)

Contra este acto administrativo procede el medio impugnatorio denominado Recurso de Apelación, es el que se interpone contra resolución emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Artículo 49° de la Ley N° 28806 de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA de este Ministerio.

La Resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 48°, numeral 48.2 parte in fine de la Ley N° 28806.